



Treinta y uno de julio de dos mil veinticinco

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2025-00661-00

Se tiene que la acción de tutela presentada por DANIEL YEPES CANO, C.C. en contra de la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL – FGN- y UNIÓN TEMPORAL “CONVOCATORIA FGN 2024”, reúne los requisitos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991 y su Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Por igual, se ordena vincular por pasiva a la UNIVERSIDAD LIBRE y a los CONCURSANTES inscritos para el Concurso de Méritos FGN 2024, inciso 2° del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por DANIEL YEPES CANO, en contra de la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL – FGN- y UNIÓN TEMPORAL “CONVOCATORIA FGN 2024”.

SEGUNDO: VINCULAR por pasiva a la UNIVERSIDAD LIBRE y a los CONCURSANTES inscritos para el Concurso de Méritos FGN 2024, como terceros que pueden verse afectados con la decisión que acá se llegue a proferir, para que intervengan en la presente acción constitucional, inciso 2° del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: DISPONER que a través de la página web de la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL – FGN- y de la UNIÓN TEMPORAL “CONVOCATORIA FGN 2024”, mediante el canal de comunicación administrado por esas entidades, se realice la notificación a los concursantes inscritos en el Concurso de Méritos FGN 2024, mediante publicación en dichas páginas, aportando la respectiva constancia a este Despacho Judicial.

CUARTO: IMPRIMIR a la acción de tutela el trámite especial contemplado en los cánones 14, 17 y ss., del Decreto 2591 de 1991, y, en el Decreto 306 de 1992.

QUINTO: NOTIFICAR este auto al solicitante por el medio más expedito. Por tanto, se requiere que las entidades accionadas y los vinculados se pronuncien frente a la presente acción, en un término de dos (2) días, si así lo consideran.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

DADG.

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72a146089a79ff5527cb170a15db281ec23fe5103db843646075c6962c22cf9**

Documento generado en 31/07/2025 03:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>